PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

19.10.2007 PE396.507v01-00

ENMIENDAS 31-36

Proyecto de informe **(PE392.373v01-00)**
Ioannis Varvitsiotis
Propuesta de decisión marco del Consejo sobre la orden europea de vigilancia en el marco de las medidas cautelares aplicadas entre los Estados miembros de la Unión Europea

Propuesta de decisión (COM(2006)0458 – C6-0328/2006 – 2006/0158(CNS) – acto modificativo)

Proyecto de resolución legislativa

Enmienda presentada por Ioannis Varvitsiotis

Enmienda 31
Apartado 2 bis (nuevo)

2 bis. Llama la atención de la Comisión sobre la necesidad de adaptar el procedimiento de detención y de entrega previsto en la orden de detención europea para cubrir todos los casos en que un sospechoso deba ser trasladado de vuelta al Estado en que se vaya a celebrar el juicio como consecuencia de una violación de la orden europea de vigilancia;

Or. en

Justificación

La opción política de ajustar la orden de detención europea podría conllevar distintas modificaciones y no sólo un cambio en lo que se refiere al ámbito de aplicación de la orden (es decir, el artículo 2, apartado 1 sobre el límite de un año). Por ejemplo, podrían modificarse los criterios de rechazo y adaptarse o completarse para indicar que la detención es consecuencia de una violación de una orden europea de vigilancia.

Propuesta de decisión

Texto de la Comisión	Enmiendas del Parlamento

Enmienda presentada por Ioannis Varvitsiotis

Enmienda 32
Apartado 6 bis (nuevo)

	6 bis. En caso de violación de una orden europea de vigilancia, la autoridad de expedición podrá decidir dictar una orden de detención europea para trasladar al sospechoso al Estado de expedición. En este contexto, que deberá limitarse estrictamente a la aplicación de la presente Directiva marco, la Decisión marco del Consejo 2002/584/JAI, de 13 de junio de 2002, cubre todos los delitos en relación con los cuales podrá dictarse una orden europea de vigilancia.

Or. en

Justificación

Es importante clarificar y hacer hincapié en que la orden de detención europea cubre todos los delitos solamente cuando se aplica la orden europea de detención (violación de la orden europea de detención). El ámbito de la orden de detención europea no debe ampliarse, en términos generales.

Enmienda presentada por Ioannis Varvitsiotis

Enmienda 33
Apartado 4 bis (nuevo)

	Artículo 4 bis
	1. Los costes incurridos con motivo de la ejecución de la orden europea de vigilancia en el territorio del Estado miembro de ejecución correrán a cargo de dicho Estado miembro.
	2. Todos los demás gastos correrán a cargo de los Estados miembros de expedición.

Or. en

Justificación

Clarificación lingüística.

Enmienda presentada por Panayiotis Demetriou

Enmienda 34
Artículo 6, apartado 2, letra h bis) (nueva)

h bis) ser objeto de controles electrónicos.

Or. en

Justificación

Para permanecer en su domicilio, en su entorno habitual cerca de sus familias, los sospechosos podrán ser vigilados mediante «controles electrónicos» en los Estados miembros en los que ya se haya introducido este sistema. El control electrónico es un modo eficaz de vigilancia y brinda la oportunidad a los sospechosos de proseguir su vida familiar y sus actividades profesionales.

Enmienda presentada por Panayiotis Demetriou

Enmienda 35
Artículo 17, apartado 3 bis (nuevo)

3 bis. Podrá aplicarse una orden de detención europea en caso de incumplimiento de las condiciones de la orden de vigilancia con el objetivo de transferir al sospechoso al Estado miembro de expedición.

Or. en

Justificación

Resulta adecuado utilizar el procedimiento previsto en la Decisión marco del Consejo relativa a la orden de detención europea de modo que se facilite el traslado de un sospechoso al Estado miembro de expedición en caso de incumplimiento de las condiciones de la orden de vigilancia.

Enmienda presentada por Ioannis Varvitsiotis

Enmienda 36
Artículo 18

Requisitos para detener y trasladar al sospechoso	***Detención y traslado del*** sospechoso
1. Si el organismo de expedición decide que el sospechoso debe ser detenido y trasladado al Estado de expedición, ***el sospechoso será oído por la autoridad judicial del Estado miembro en cuyo territorio sea detenido***.	1. Si el organismo de expedición decide que el sospechoso debe ser detenido y trasladado al Estado de expedición, ***se expedirá una orden de detención europea de conformidad con la Decisión marco del Consejo 2002/584/JAI de 13 de junio de 2002.***
2. ***Si el sospechoso consiente su traslado, el Estado miembro en cuyo territorio se detenga al sospechoso le trasladará inmediatamente al Estado de expedición***.	2. ***Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco del Consejo 2002/584/JAI, en este caso podrá expedirse una orden de detención europea y el sospechoso podrá ser trasladado al Estado de expedición en relación con todos los delitos por los que se puede emitir una orden de detención europea.***
3. Si el sospechoso no consiente su traslado, el Estado miembro en cuyo territorio se detenga al sospechoso le trasladará inmediatamente al Estado de expedición. Éste podrá negarse a proceder a la detención y traslado únicamente:	
– si está claro que el juicio penal relativo al delito por el que se ha expedido la orden infringiría entretanto el principio de ne bis in idem;	
– si el sospechoso está siendo juzgado en el Estado miembro de ejecución por los mismos hechos que motivaron la orden europea de vigilancia;	
– si ha caducado la acción penal contra el sospechoso o ha prescrito la pena según el ordenamiento del Estado miembro de ejecución y los hechos competen a dicho Estado miembro con arreglo a su ordenamiento penal;	
– si la decisión de arresto y traslado se refiere a nuevos hechos no cubiertos por la	

orden europea de vigilancia.

Or. en